

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Metepec, México; a 28 de marzo de 2023
Oficio No.:206B0110010000S/UT/105/2023

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00025/SESESP/IP/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 27 de marzo de 2023, que a la letra señala:

Solicitud:

"Informe la cantidad de reportes sobre el uso de la fuerza en el contexto de una manifestación de 2019 a la fecha. Especificando el número de reportes por año.

Lo anterior en términos del artículo 32 de la Ley Nacional de Uso de la Fuerza, que establece: "Artículo 32. Siempre que los miembros de las instituciones de seguridad utilicen la fuerza en cumplimiento de sus funciones deberán realizar un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato, una copia de este se integrará al expediente del agente al mando del operativo y en lo conducente de cada uno de los participantes.

Los superiores jerárquicos serán responsables cuando deban tener o tengan conocimiento de que los agentes bajo su mando hayan empleado ilícitamente la fuerza, los instrumentos o armas de fuego a su cargo y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes." (sic).

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es incompetente para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd. Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,
Estado de México
Tel: (722) 275 84 90. www.sesesperm.edomex.gob.mx

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio número 206B0111000000L/DGCIE/0108/2023, signado por el Director General del Centro de Información y Estadística, y Servidor Público Habilitado; este Sujeto Obligado es incompetente para atender su solicitud de información, por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar el tema de la competencia: Los artículos 1, 2 fracciones IV y VII, 4, 5, 6 fracciones I, II y IV, 7 fracción VII, 8, 9 fracciones II, IX, XIV, XV, XIX, y XX, 60 fracciones XVI y XXI de la Ley de la Guardia Nacional; 1 párrafos primero y segundo, 19 fracciones VII, X, XI, XVII, 23 fracciones XIX y XXV del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional; 1, 19 fracción II, 21 Bis fracciones I, VII, VIII, XVII, XXIV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 fracción III, 8 fracción II incisos a), b), c), d) y e), 14 fracción V, 16 fracciones I, VI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXVI, XXVII, XXXI y XXXII, y 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; y, Apartado 20601000000000L Subsecretaría de Policía Estatal guiones primero, quinto, sexto, décimo, décimo segundo y décimo cuarto del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, que a la letra dicen:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional."

"Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones:

IV. Instituciones de seguridad pública: las instituciones policiales de procuración de justicia, del sistema penitenciario y las encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal;

VII. Secretaría: la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y"

"Artículo 4. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría."

"Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios."

"Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional:

I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades;

II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;

IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios."

"Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:

VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;"

"Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

"Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:

IX. Informar a la persona, al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,
Estado de México
Tel: (722) 275 84 90. www.sesesperm.edomex.gob.mx

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

XIV. Efectuar las detenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Realizar el registro inmediato de la detención de las personas, en los términos señalados en la ley de la materia;

XIX. Realizar los registros de los actos de investigación que lleve a cabo, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;

XX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos relativos a sus investigaciones y, en su caso, remitirlos al Ministerio Público;"

"Artículo 60. Son deberes del personal de la Guardia Nacional:

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, infracciones o delitos de los que tenga conocimiento;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer, por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento, en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;"

"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, estructura y funcionamiento de la Guardia Nacional, institución de Seguridad Pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como regular la Carrera de Guardia Nacional, su régimen disciplinario y los estímulos aplicables a su personal.

La Guardia Nacional cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión para el ejercicio de las atribuciones, obligaciones, facultades y el despacho de los asuntos establecidos en la Ley de la Guardia Nacional y este Reglamento, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables. "

"Artículo 19. La representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Institución corresponde originalmente al Comandante, quien sin perjuicio de su ejercicio directo podrá delegar, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, sus facultades en servidores públicos subalternos, salvo aquéllas que las disposiciones aplicables señalen como indelegables.

El Comandante tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 15 de la Ley, las siguientes:

VII. Requerir a las unidades administrativas de la Institución informes que contribuyan a la elaboración del informe anual de la Institución, para efectos del artículo 15, fracción XV de la Ley;

X. Establecer los lineamientos bajo los cuales la Institución proporcionará los informes, datos o cooperación técnica y operativa que sean requeridos por alguna instancia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, así como de autoridades de otros países, conforme a los procedimientos que resulten necesarios para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes federales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Establecer los lineamientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información que genere la Institución en materia de seguridad pública, a fin de establecer los sistemas de información de la Institución;

XVII. Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes de la Secretaría;"

"Artículo 23. La Jefatura General de Coordinación Policial tiene las atribuciones siguientes:

XIX. Preparar los informes de las actividades de la Institución, priorizando el informe anual sobre las actividades de la Institución;

XXV. Requerir a las unidades administrativas de la Institución información necesaria, que le permita procesar y generar estadística de la Institución, que coadyuve a la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos propuestos;"

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011, norte, entre calle 5 de mayo y Biv: Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chichauhalco. C. P. 52170.
Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

II. Secretaría de Seguridad”

“Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad y fuerza pública;

VII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva y de los delitos, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;

VIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, y cuando proceda de los municipios, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XVII. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad pública y privada, de conformidad con las normas aplicables;

XXIV. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o de la Ciudad de México competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos;

XXVI. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;”

“Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización, atribuciones, funcionamiento y las relaciones jerárquicas de cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad.”

“Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

III. Instituciones Policiales: A los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;”

“Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

II. Subsecretaría de Policía Estatal;

a) Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares;

b) Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte;

c) Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;

d) Coordinación de Ayudantías;

e) Coordinación de Grupos Tácticos;”

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco. C.P. 52170.
Estado de México
Tel: (722) 275 84 90. www.sesespem.edomex.gob.mx

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

"Artículo 14. Además de las atribuciones que le confieren la Ley, la Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Secretario tendrá las siguientes:

V. Dictar los lineamientos y políticas, bajo los cuales la Secretaría proporcionará los informes, datos o cooperación técnica y operativa que sean requeridos por alguna instancia de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conforme a los procedimientos que resulten necesarios para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en las leyes nacionales, generales o federales y con pleno apego a las demás disposiciones jurídicas aplicables;"

"Artículo 16. Corresponden a la Subsecretaría de Policía Estatal las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las atribuciones de seguridad pública y prevención del delito;

VI. Coadyuvar en materia de seguridad pública con las dependencias y organismos públicos federales, estatales y municipales que se requiera, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

XV. Someter a consideración del Secretario, medidas orientadas a la mejor organización y funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

XVI. Implementar y mantener actualizados, en el ámbito de su competencia, los sistemas de registro de información de la Secretaría;

XVII. Proporcionar la información necesaria para la integración de las bases de datos de la Secretaría, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XVIII. Consultar y aprovechar la información que se genere en las bases de datos de la Secretaría para el desempeño de sus atribuciones;

XIX. Supervisar y garantizar la implementación, actualización, operación, mantenimiento y resguardo en los sistemas tecnológicos que implementen las Unidades Administrativas a su cargo;

XXVI. Coordinar operativamente a las corporaciones auxiliares en situaciones de urgencia, desastre o cuando se considere necesario en apoyo a la seguridad pública;

XXVII. Supervisar que las actuaciones policiales de los Servidores Públicos a su cargo, se registren en constancias que permitan llevar un control y seguimiento de las mismas;

XXXI. Elaborar, en el ámbito de su competencia, estudios que permitan mejorar el desarrollo de sus atribuciones;

XXXII. Dirigir la elaboración de planes, programas y proyectos en materia de su competencia de acuerdo con la normatividad vigente;"

"Artículo 29. Corresponden a la Dirección General de Información las siguientes atribuciones:

I. Contribuir con información útil para la política de seguridad pública, ayudando a combatir el delito y fortaleciendo la justicia en la Entidad;"

"2060100000000L SUBSECRETARÍA DE POLICÍA ESTATAL

- Conducir la planeación, organización, operación y coordinación de los servicios de seguridad pública y prevención del delito de la entidad, con estricto apego a los derechos humanos, a fin de preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como proteger la integridad y bienes de las personas.

- Regular la implementación de operativos de despliegue táctico de disuasión, reacción, contención y restablecimiento del orden público a fin de salvaguardar la integridad de las personas en circunstancias de alto riesgo, así como coordinar las acciones de auxilio a la población en situaciones de desastre.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Marzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr. Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chichahuaco. C.P. 52170.
Estado de México.
Tel. (722) 275 84 90. www.sesespem.edomex.gob.mx

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

– Vigilar que el personal bajo su mando se conduzca bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, dando estricto cumplimiento a los lineamientos, protocolos y normatividad aplicable.

– Instruir al personal bajo su mando, proporcionar en el ámbito de su competencia, el apoyo que requieran las dependencias y organismos públicos federales, estatales y municipales, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

– Supervisar que las unidades administrativas bajo su adscripción suministren la información con la que cuenten, a fin de mantener actualizadas las bases de datos y registros de la Secretaría de Seguridad y favorecer su aprovechamiento, así como, promover la adecuada operación, mantenimiento y resguardo de los equipos y sistemas tecnológicos utilizados para el desarrollo de sus funciones.

– Conocer de las acciones realizadas para salvaguardar la integridad física de la o el titular del Ejecutivo Estatal, así como de los dispositivos implementados antes, durante y después de su presencia en eventos de carácter público."

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, y/o la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, ubicada en Avenida Constituyentes 947, Belén de las Flores, Código Postal 01110, Álvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono (55)11036000 extensión 11444, en un horario de atención de las 9:00 a 15:00 horas, y correo electrónico: transparencia@sspc.gob.mx
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ubicada en Avenida 28 de Octubre sin número, Colonia Vértice, Código Postal 50090, Toluca, México, teléfono 722 279 6200 extensiones 4108 y 4280, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico: ssem@itaipem.org.mx

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco. C.P. 52170.
Estado de México

Tel: (722) 275 84 90. www.ssespem.edomex.gob.mx